CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

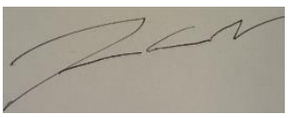

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADO	LUISA FERNANDA MASSO LOPEZ JHON JAMES OSSA MARTINEZ
RADICADO	170014003001 **2022 00527** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR** y en contra de **LUISA FERNANDA MASSO LOPEZ y JHON JAMES OSSA MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de JULIO de 2022

a. Por la suma de un millón quinientos mil pesos (1.500.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento julio 17 de 2022.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 18 de julio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demandada **LUISA FERNANDA MASSO LOPEZ** podrá realizarse al correo lulumazo@gmail.com y **JHON JAMES OSSA MARTINEZ** al correo jossa6772@gmail.com, para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo disponen las normas vigentes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: AUTORIZAR al señor **HUGO DE JESUS MUÑOZ ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.053.832.537, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE [1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No.146 fijado el 31 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.

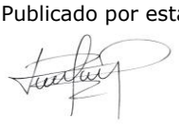

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0c2b61530849819e87514c9e48f338e69d9f241f4c7f5114d7c84d92117c04**

Documento generado en 30/08/2022 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica